CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S
TRABAJADOR	LINA NATHALIA DELGADO BARRETO
DOCUMENTO	C.C. 1.022.389.753
CARGO	DISEÑADORA DE PRODUCTO
LUGAR DE CELEBRACIÓN Y FECHA	BOGOTA, 3 enero de 2022.
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Bogotá D.C – CRA 116 #19ª - 50
SALÁRIO BASICO MENSUAL	$2.000.OOO
PERÍODO DE PAGO	Quincenal.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	Enero 03 de 2022 .
PERIODO DE PRUEBA	DOS (2) MESES
DURACIÓN DEL CONTRATO	INDEFINIDO.

Entre los suscritos, **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S** debidamente representado por YONHI JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO y quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR** y LINA NATHALIA DELGADO BARRETO mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado(a) C.C. 1.022.389.753 que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

TITULO I. NATURALEZA DEL CONTRATO

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES. EL EMPLEADOR: Contratar los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y este se compromete a:

a) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

b) El servicio antes dicho lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR**.

c) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a **EL EMPLEADOR**, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, documentos físicos y/o electrónicos, que llegaren a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos,

actividades o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del **EMPLEADOR**;

d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;

e) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, sumas de dinero, y demás elementos de trabajo que le entregue **EL EMPLEADOR** para el desempeño de su cargo;

f) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo;

g) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada;

h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

i) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;

j) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios;

k) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas del **EMPLEADOR**;

l) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo;
m) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;

n) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra;

o) Utilizar los elementos que **EL EMPLEADOR** le suministre para la realización de su trabajo;

p) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

SEGUNDA. - IUS VARIANDI FUNCIONAL. EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que el funcionario sea asignado, ya sea para la empresa

empleadora o para cualquier otra empresa o sociedad que su empleador designe, de acuerdo a los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos de la empresa es la polifuncionalidad, en virtud de la cual **EL TRABAJADOR** puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos empresariales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente fue contratado el trabajador.

TERCERA. - FALTAS GRAVES. Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves: **(a)** La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **(b)** el hecho de prestar **EL TRABAJADOR** directa a indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de **EL EMPLEADOR**; **(c)** la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por **EL EMPLEADOR** como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos; **(d)** el grave incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; **(e)** Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**; **(f)** El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior; **(g)** el hecho de que **EL TRABAJADOR** llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; **(h)** las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **(i)** Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de **EL EMPLEADOR; (j)** Presentar cuentas, recibos de gastos, facturas, informes o cualquier otro documento ficticio, modificado, adulterado o reportar como cumplidas actividades o tareas no efectuadas; **(k)** Negarse a la aplicación de cualquier tipo de pruebas de alcoholemia, que de manera aleatoria practique la empresa, a efectos de llevar un control preventivo de riesgos y accidentes en el lugar de trabajo.

De manera especial, para los efectos del presente contrato, se consideran faltas graves, las siguientes:

(l) Las definidas en la tabla de sanciones de la compañía.

Las demás que las partes establezcan como faltas graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, literal a, numeral 6° del CST.

CUARTA. - JORNADA LABORAL Y HORARIO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

Las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que **EL EMPLEADOR** disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones de

la Jornada Flexible contemplada en el Artículo 161 del C.S.T. adicionado por el Artículo 48 de la Ley 789 de 2002.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. Igualmente se deja constancia que **EL EMPLEADOR** podrá disponer de la organización de turnos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a **EL TRABAJADOR** recargos adicionales al salario pactado, cuando **EL TRABAJADOR** no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja expresa constancia que en el evento que las funciones que desempeña **EL TRABAJADOR** sean consideradas de DIRECCIÓN, CONFIANZA o MANEJO, este se encontrará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

QUINTA. - IUS VARIANDI TEMPORAL. Debido a las actividades que desempeña **EL TRABAJADOR** en el cargo mencionado, el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual **EL TRABAJADOR** manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada.

SEXTA. - IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la empresa, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la empresa requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, **EL TRABAJADOR** se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga **EL EMPLEADOR**, sobre las razones que hacen necesario su traslado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ésta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la empresa, y como tal el trabajador declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

SÉPTIMA. - PRINCIPALES FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por **EL TRABAJADOR** y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones que para tales efectos tiene establecido **EL EMPLEADOR**; y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo y se obliga a:
a) Observar rigurosamente las normas que le fije EL EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
d) Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR.
e) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones.
f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR a las cuales hubiere citado.
g) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.
i) Cumplir con todas las funciones que se desprenden del cargo para el cual fue contratado y con las demás que a juicio del EMPLEADOR deba cumplir.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes del presente contrato reconocen que, con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, EL **TRABAJADOR** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **EL EMPLEADOR** y respecto de la cual, **EL TRABAJADOR** está obligado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T, a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva.

El incumplimiento de dicha obligación constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto **EL TRABAJADOR** como **EL EMPLEADOR** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de **EL EMPLEADOR**, sometida a especial protección de **EL TRABAJADOR**, la información y documentación relacionada con:
 - Todo lo que le sea asignado en función de su trabajo.

2. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

3. **El TRABAJADOR** se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

4. En virtud de esta cláusula, **EL TRABAJADOR** asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de **EL EMPLEADOR**, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del presente contrato.

5. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, **EL TRABAJADOR** acepta que, sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR** u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

6. **EL TRABAJADOR** se obliga, a que, una vez terminada la relación laboral existente con **EL EMPLEADOR**, devolver toda la documentación, que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no lo sea.

7. El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

 Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que tiene **EL EMPLEADOR**, tanto si por dicha violación tiene que asumir responsabilidad de cualquier índole, o si se ve de algún modo perjudicado, de acuerdo con como lo establece el Código de Comercio en el Título II del Libro Tercero, el artículo 238 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000 y las demás normas concordantes con las anteriores.

8. **EL TRABAJADOR** será patrimonialmente responsable ante **EL EMPLEADOR** por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

9. Toda invención o descubrimiento que **EL TRABAJADOR** realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de **EL EMPLEADOR**, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.
10. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja **EL EMPLEADOR** tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por **EL EMPLEADOR**, es material clasificado y en consecuencia **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

TITULO II. REMUNERACIÓN

NOVENA. - REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios la suma mencionada al inicio de este contrato, y la misma será pagadera tal como se menciona al comienzo del documento. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba **EL TRABAJADOR** por concepto de salario variable, cualquiera que sea la modalidad que se acuerde, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante, estará destinada a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Todo trabajo suplementario, nocturno y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a lo que dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

DÉCIMA. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las Partes acuerdan que todo subsidio, beneficio o auxilio que llegue a recibir **EL TRABAJADOR** en dinero o en especie, permanente u ocasional, no constituyen salario y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, prestaciones sociales y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral o en materia de seguridad social y parafiscales.

Así mismo, se conviene que, en virtud del presente contrato, se entienden como beneficios no constitutivos de salario entregados a **EL TRABAJADOR**, los siguientes:

a) Los pagos que eventualmente entregue el empleador en dinero.

DÉCIMA PRIMERA. - LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a **EL TRABAJADOR** de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado **EL EMPLEADOR** para descontar la totalidad de las deudas pendientes de **EL TRABAJADOR** por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DECIMA SEGUNDA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO ESPECIALES. En virtud del presente contrato, **EL TRABAJADOR** recibirá como herramientas de trabajo especiales las

que se mencionan a continuación, y las cuales se entienden para todos los efectos como no constitutivas de salario, según lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

a) Los equipos de cómputo, equipos de comunicación, software y programas que le sean entregados o habilitados para la realización de su labor.

DÉCIMA TERCERA. - IUS VARIANDI REMUNERATIVO. En caso de que **EL TRABAJADOR** devengue salario variable, las partes en este contrato convienen que en caso de modificarse los supuestos que han servido de base para la conformación del componente variable, **EL EMPLEADOR** podrá ajustar en cualquier tiempo las condiciones de causación, introduciendo las variaciones que resulten necesarias para que se mantengan las condiciones equitativas, en tal caso, al momento de notificar los ajustes, **EL EMPLEADOR** indicará a **EL TRABAJADOR** con claridad los motivos y razones de los mismos.

TITULO III. DURACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN. Las partes acuerdan que el presente contrato es por duración de la labor contratada consiste en lo descrito en el encabezado del presente contrato y como consecuencia de ello, estará vigente únicamente durante el tiempo que sea necesario para esta finalidad.

DÉCIMA QUINTA. - PERÍODO DE PRUEBA. A partir de la fecha de ingreso, **EL TRABAJADOR** se somete a un período de prueba mencionado al comienzo de este documento; durante este tiempo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el presente contrato en cualquier momento, y sin previo aviso, en forma unilateral sin que se genere derecho indemnizatorio alguno. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

DECIMA SEXTA. - EFECTOS Y MODIFICACIONES El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DÉCIMA SEPTIEMA: DATOS PERSONALES. A partir de la firma del presente contrato, **EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la empresa y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte del **EMPLEADOR**. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del **TRABAJADOR** dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. De igual forma, el

empleado(a) que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer que todo trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales. Se considerará una falta grave el incumplimiento de la política de Datos personales adoptado y a las obligaciones legales y contractuales del **TRABAJADOR** por lo tanto se califica como falta grave en virtud de los establecido en el numeral 6 literal A del artículo 62 CST. En todos los casos **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley de acuerdo con los canales de contacto establecidos en le política de tratamiento de datos del **EMPLEADOR.**

DECIMA OCTAVA. CULTURA DE INTEGRIDAD. EL EMPLEADO se obliga a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Transparencia y Ética empresarial de **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS** y a no incurrir en las conductas establecidas en la ley 1778 de 2016 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Su incumplimiento se considerará una falta grave y por consiguiente pueda dar lugar a despido con justa causa.
Al mismo tiempo EL EMPLEADO declara que no ha realizado ni tomado parte por pasiva y/o activa, de manera directa o indirecta, las conductas de:

a. Dar, ofrecer, prometer directa o indirectamente a un servidor público extranjero i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que él; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

EL EMPLEADO se obliga a no ofrecer o prometer pagos a un servidor público extranjero o a las partes relacionadas comercialmente con **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS**. i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que se (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional y/o nacional que obtenga un beneficio para la compañía o propio. **EL EMPLEADO** informará de manera inmediata a través de la línea ética de COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS cualquier conducta que se encuentre prohibida por las políticas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el cual declara conocer.
DECIMA NOVENA. LAVADO DE ACTIVOS. ORIGEN DE INGRESOS. - Declaro que los recursos que son materia de mi actividad personal no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y sus delitos fuente. Así mismo declaro que los recursos y bienes que poseo no provienen de actividades lícitas, no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia me obligo a responder frente a

COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato que tenga con COLOMBIA CONTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS la inclusión a título personal en los listados de la ONU, OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo u otros delitos fuente.

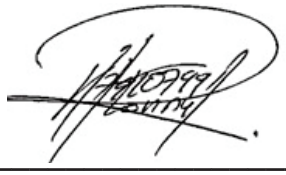
No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

VIGESIMA: EFECTOS. Las partes de común acuerdo reconocen que el presente contrato ha tenido efectos desde la fecha en que **EL EMPLEADO** inició la prestación del servicio en favor de **EL EMPLEADOR** y que rige con los mismos hacia el futuro, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, que formen parte integral del presente escrito.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T cuyo objeto, definido en su artículo 1º es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES Y TRABAJADOR** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (03) de enero de 2022.





POR LA EMPRESA	**EL TRABAJADOR**
YONHI JUVENAL RODRIGUEZ ALFONSO	LINA NATHALIA DELGADO BARRETO
C.C 79.209.991 de Soacha	C.C 1.022.389.753 de Bogota